

|  | Mañana | Tarde | Noche |
|--|--------|-------|-------|
| Cocinas, almacenes de alimentos, dietética, cámaras, etc., | 1      | 1     |       |
| Retirada de basura en todo el Hospital                     | 1      | 1     |       |
| Encargados   | 1      | 1     |       |
| Turno de noche general                                     |        |       | 2     |
|  | 29     | 19    | 2     |

HOSPITAL DE MOTRIL

Mantener los mismos servicios mínimos que los establecidos en el CUADRO I.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Zalamea La Real (Huelva), el campo de fútbol de la localidad.

El Ayuntamiento de Zalamea La Real (Huelva) ha solicitado la cesión del Campo de Fútbol de la localidad para su gestión y uso.

El Campo de Fútbol de Zalamea La Real fue transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 1124/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad.

La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, se manifiesta a favor de la cesión de la Instalación Deportiva para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1990, adoptó el siguiente

### ACUERDO :

Primero. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Zalamea La Real, por un período de cincuenta años, el Campo de Fútbol sito en dicha localidad para su gestión y uso.

Segunda. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinada al uso para el que se cede, que es el estrictamente deportivo, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros de los mismos.

Tercero. El Ayuntamiento de Zalamea La Real se obliga a mantener en perfecto estado de conservación la Instalación objeto de cesión y a efectuar las mejoras funcionales necesarias por el transcurso del tiempo, a fin de mantenerla en una explotación correcta y actualizada según su finalidad o según las indicaciones de la Consejería de Cultura, que podrá reservarse la aprobación de los proyectos y la dirección de las obras. En esas casos, dicha Consejería podrá colaborar en la puesta a punto de la Instalación, sufragando total o parcialmente los gastos originados, e incluso subvencionar en todo o en parte aquellos proyectos que, elaborados por el Ayuntamiento, tiendan al uso óptimo de la Instalación.

Cuarto. Los ingresos generados por el uso de la Instalación corresponderán al Ayuntamiento, que los aplicará exclusivamente a sufragar los gastos de mantenimiento y personal. Los beneficios o pérdidas serán asumidos por el Ayuntamiento, que tendrá libertad para la fijación de precios y honorarios como para establecer, en general, las condiciones de uso.

No obstante, la Consejería de Cultura podrá utilizar la Instalación para las actividades que organice, comunicándolo al Ayuntamiento con suficiente antelación.

Quinto. Corresponderá al Ayuntamiento la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Instalación, el cual no pasará a depender de la Junta de Andalucía una vez finalizado el plazo de cesión.

Sexto. El Ayuntamiento deberá informar a la Consejería de

Cultura, dentro del primer trimestre de cada año, de las actividades desarrolladas durante el año anterior, pudiendo dicha Consejería recabar en cualquier momento informes sobre la gestión de la Instalación y enviar comisionados para el conocimiento directo de oquéllos.

La denegación de información, obstaculización en la labor de los comisionados, inobservancia de los requerimientos o deficiente gestión de los servicios, podrán ser causas para que la Consejería de Cultura, previa advertencia, proponga al Consejo de Gobierno la suspensión de la cesión.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos en aras del ejercicio de los prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo. Se faculta al Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y al Director General de Deportes, en el ámbito de sus competencias, para llevar a cabo las actuaciones derivadas de la dispuesto en este Acuerdo, adoptando las resoluciones que correspondan.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 43/1990, de 19 de febrero, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la mejora de los regadíos de la acequia del Guaro en Periana (Málaga).

La Comunidad de regantes de la Acequia del Guaro en Periana tiene en la actualidad 312 socios y, según sus Estatutos, pueden derivar las aguas del río Guaro para el riego de 650 Hectáreas. No obstante, en la actualidad sólo se riegan 100 Hectáreas, debido a la continuada sequía de los últimos años y a que el riego se realiza a través de acequias en tierras y por gravedad sobre una superficie sin nivelar y en muchos casos con fuertes pendientes.

Realizado un estudio hidrogeológico en el macizo de la Sierra de Alhama, ha proporcionado información con la fiabilidad suficiente para acometer las obras necesarias para la mejora de los regadíos de la Zona, que supondrá un considerable ahorro de agua.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990,

### DISPONGO :

Artículo primero. 1. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 42.2 d) de la Ley de Reforma Agraria y en el artículo 77.2.d) de su Reglamento, la mejora de los regadíos de la acequia del Guaro en Periana (Málaga), para lo cual se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley y el Reglamento para su ejecución.

2. Asimismo, se declara de utilidad pública e interés social la realización de las obras necesarias para la mejora de los regadíos.

Artículo segundo. Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse en el Plan de Obras, los regadíos a que se refieren la presente declaración de interés general son los actualmente existentes que se encuentren ubicados dentro del perímetro siguiente: término municipal de Periana (Málaga), límite Norte con la acequia de la Comunidad, al Este con Arroyos de Zayas y Peña del Sombrero, al Sur con el río Guaro y al Oeste con el río Guaro. En dicho perímetro se incluyen los pagos de la Negra, Piedra del Molino, Hundideros Carabina, Arroyo del Encinar, Loma de Mayo, el Cuchillar, Cortijo del Abuelo, Feliz, Cucuruca, Arroyo Romérez, Loma de Juan Romérez, Cuatro, Hundidero, la Serrana y Loma Arrandina.

La declaración de interés general se extiende también a los terrenos que, fuera del perímetro señalado en el párrafo anterior, sean necesarios para la realización de las obras de captación, conducción y regulación hasta la zona regable.

La superficie total de regadíos tradicionales incluida en el perímetro delimitado asciende a 650,5 Hectáreas.

Artículo tercero. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá llevar a cabo las acciones complementarias que tengan por finalidad la mejora del medio rural.

Artículo cuarto. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Obras para la mejora de los regadíos que, previa información pública, será aprobado por el Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo quinto. Considerando las características de la zona, se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para que clasifique las obras, de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento de Reforma Agraria, en el correspondiente Plan de Obras, que determinará la superficie útil de riego.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejera de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y  
CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

### CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 20 de febrero de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1990.*

La Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, proclama, como objetivo primordial de la misma, la protección al consumidor, en la que constituye elemento básico el fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

De acuerdo con ello, en su capítulo 7º, titulada «derecho de participación, representación y audiencia en consulta», reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho o recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la prórroga de Presupuestos de 1989 de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, autorizada por Decreto 263/89 y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones, que exige la Ley de Presupuestos de 1989, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, constituidos éstos conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/85.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, y en uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores,

#### DISPONGO:

Artículo primero.

Para el ejercicio presupuestario de 1990, la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios se registrará por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo segundo.

Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que figuren debidamente inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y que no incurran en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, y que se encuentren integradas en alguna Federación de Consumidores y Usuarios de ámbito regional.

Artículo tercero.

1. Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo o las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.

b) La asistencia o cursos de formación organizados por la Dirección General de Consumo.

c) Aquellas actividades en desarrollo de Acuerdos en la materia con la Dirección General de Consumo, así como las que complementen las actuaciones de la misma materia de defensa, información y formación de consumidores y usuarios.

d) La divulgación de la problemática de consumo, mediante la realización de campañas de información, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación.

e) La celebración de actos estatutarios.

f) Dentro de las Campañas y Programas a realizar este año, se dará preferencia a los que tengan como tema la «Información sobre la Vivienda».

2. En cada programa se podrá incluir un partido de coste consistente en el 10% del valor total del mismo, para sufragar los gastos corrientes de la Organización.

Artículo cuarta.

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada Organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

a) Implantación territorial que se acredite a través de la participación en órganos institucionales.

b) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.

c) Investigación o estudios realizadas en temas de consumo.

d) Participación en Jornadas, mesas redondas, charlas, etc...

e) Presencia en los medios de comunicación a fin de desarrollar su labor de información a los ciudadanos como consumidores.

f) Número de afiliados a la Asociación: e incremento en el mismo en el año anterior.

Artículo quinto.

1. La solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación para formularla, adoptada por la Junta Rectora de la Organización, deberá remitirse a la Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales, acompañada de la siguiente documentación:

Memoria de actividades realizadas en 1989.

Certificado del Secretario de la Organización, con el VBº del Presidente, acreditativo del número de asociados al 31 de diciembre de 1989 y del importe de las cuotas recaudadas en dicho año.

Balances de la situación económica al 31 de diciembre de 1989, con detalle de los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.

Memoria descriptiva del programa objeto de la subvención.

Presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico.

Cualquier otra que pudiera apoyar las circunstancias objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención a que se refiere el artículo anterior.

2. Las subvenciones podrán solicitarse a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente disposición y hasta el 30 de abril de 1990.

Artículo sexto.

Las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales remitirán las solicitudes recibidas a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, debidamente informadas, en el plazo de diez días desde la recepción de las mismas.